

WO/CC/76/1 ORIGINAL: INGLÉS FECHA: 30 DE JULIO DE 2019

Comité de Coordinación de la OMPI

Septuagésima sexta sesión (50.ª ordinaria) Ginebra, 30 de septiembre a 9 de octubre de 2019

ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL PERSONAL

Documento preparado por el director general

ÍNDICE

Secciones del documento WO/CC/76/1

- I. Introducción
- II. Enmiendas al Estatuto del Personal (para su aprobación)
- III. Enmiendas al Reglamento del Personal (para su notificación)

Anexos

Anexo I Enmiendas propuestas al Estatuto del Personal

Anexo II Enmiendas al Reglamento del Personal

I. INTRODUCTION

- 1. Se presentan al Comité de Coordinación de la OMPI varias enmiendas al Estatuto del Personal y al Reglamento del Personal, para su aprobación y notificación, respectivamente.
- 2. Esas enmiendas se presentan en el marco del examen continuo del Estatuto y Reglamento del Personal, que permite a la OMPI mantener un marco regulador sólido que se adapte y responda a los cambios en las necesidades y prioridades de la Organización, a la vez que se ajusta a las mejores prácticas del régimen común de las Naciones Unidas.

II. ENMIENDAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL (PARA SU APROBACIÓN)

3. Las enmiendas propuestas al Estatuto del Personal que deben entrar en vigor el 1 de enero de 2020 figuran en el Anexo I. Las principales enmiendas se explican a continuación.

Cláusula 3.19 – Contribuciones del personal

4. Las tasas de las contribuciones del personal aplicables en el régimen común de las Naciones Unidas se revisan de manera periódica y se han revisado por última vez y están vigentes a partir del 1 de enero de 2019. Se propone suprimir las tasas de la cláusula 3.19 para que queden reflejadas en una (nueva) regla del personal, que podrá ser enmendada cuando se modifiquen las tasas de las contribuciones del personal.

Cláusula 9.9 - Prima de repatriación

5. La enmienda propuesta aclara que a los efectos de la prima de repatriación solo cuentan los años de servicio ininterrumpido en un nombramiento de plazo fijo, continuo o permanente.

Cláusula 9.10 – Edad límite para la jubilación

6. La enmienda propuesta eleva a los 65 años la edad de separación obligatoria del servicio para el personal contratado antes del 1 de enero de 2014, con efecto a partir del 1 de enero de 2020, según decidió el Comité de Coordinación de la OMPI en su septuagésima cuarta sesión (48.ª ordinaria).1

Cláusula 12.5 - Medidas transitorias

7. Además de los cambios de redacción, se propone añadir dos nuevos párrafos a la cláusula 12.5, ambos relacionados con la enmienda propuesta de la cláusula 9.10 mencionada anteriormente. Uno de esos dos párrafos tiene por fin conservar el derecho adquirido a jubilarse a los 60 o a los 62 años en el caso de los funcionarios que comenzaron a prestar servicio antes del 1 de noviembre de 1990 o del 1 de enero de 2014, respectivamente. El otro párrafo nuevo especifica que no se elevará a los 65 años la edad de separación obligatoria del servicio de los funcionarios que hayan alcanzado la edad de separación obligatoria del servicio de 60 o 62 años antes del 1 de enero de 2020 (incluidos los que de manera excepcional se mantengan en servicio activo más allá de esa edad después del 1 de enero de 2020).

Otras enmiendas

8. Se proponen igualmente otras enmiendas, de carácter menos sustantivo, en las cláusulas que figuran a continuación, según se detalla en el Anexo I:

Cláusula 3.13 – Plus por trabajo nocturno

Véase el documento WO/CC/74/8, "Informe aprobado por el Comité de Coordinación de la OMPI", 14 de diciembre de 2017.

Cláusula 4.18 – Nombramientos continuos Cláusula 4.19 – Nombramientos permanentes

III. ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL (PARA SU NOTIFICACIÓN)

9. Las enmiendas propuestas al Reglamento del Personal, que deben entrar en vigor el 1 de enero de 2020, figuran en el Anexo II. Atañen a lo siguiente:

Nueva regla 3.19.1 – Tasas de las contribuciones del personal Regla 11.3.1 – Medios de solución informal de conflictos

- 10. Se invita al Comité de Coordinación a:
 - (i) aprobar las enmiendas al Estatuto del Personal que figuran en el Anexo I del documento WO/CC/76/1; y
 - (ii) tomar nota de las enmiendas al Reglamento del Personal que figuran en el Anexo II del documento WO/CC/76/1.

[Siguen los Anexos]

ENMIENDAS PROPUESTAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL QUE DEBEN ENTRAR EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2020

Disposición	Texto actual	Texto nuevo	Propósito/Descripción de la enmienda
Cláusula 3.13 Plus por trabajo nocturno	f) En Ginebra, los funcionarios de la categoría de servicios generales que se vean obligados a trabajar después de las 20.00 sin una pausa para cenar, a trabajar horas extraordinarias después de las 23.00 o a trabajar al menos dos horas extraordinarias tras un período de servicio que termine después de las 20.00, percibirán una suma adicional que prescribirá el director general para sufragar el costo de un refrigerio durante el trabajo nocturno. g) La cláusula no será aplicable a los funcionarios contratados específicamente para realizar trabajo nocturno.	f) En Ginebra, los funcionarios de la categoría de servicios generales que se vean obligados a trabajar después de las 20.00 sin una pausa para cenar, a trabajar horas extraordinarias después de las 23.00 e a trabajar al menos dos horas extraordinarias tras un período de servicio que termine después de las 20.00, percibirán una suma adicional que prescribirá el director general para sufragar el costo de un refrigerio durante el trabajo nocturno. g) — La cláusula no será aplicable a los funcionarios contratados específicamente para realizar trabajo nocturno.	En Ginebra, los funcionarios de la categoría de servicios generales que cumplen las condiciones estipuladas en la cláusula 3.13.f) reciben un importe de 4,50 francos suizos para sufragar el costo de un refrigerio durante el trabajo nocturno. Se propone suprimir la disposición a los fines de la eficiencia administrativa (el costo administrativo de la tramitación de los pagos por ese tipo de refrigerio no guarda proporción con la limitada prestación que se otorga al personal) y de velar por el trato equitativo de todos los funcionarios de la categoría de servicios generales, independientemente de su lugar de destino. Cabe señalar asimismo que otras organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas no pagan por los refrigerios durante el trabajo nocturno al personal radicado en Ginebra (por ejemplo, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y la Organización Mundial de la Salud).
Cláusula 3.19 Contribuciones del personal	Todos los funcionarios estarán sujetos a tributación interna ("contribuciones del personal") a las siguientes tasas: a) En el caso de los funcionarios de las categorías profesional y superiores: 1) las tasas de las contribuciones del personal utilizadas junto con los sueldos brutos, con exclusión del ajuste por lugar de destino, son:	Todos los funcionarios estarán sujetos a tributación interna ("contribuciones del personal"). a las siguientes tasas: a) En el caso de los funcionarios de las categorías profesional y superiores: 1) las tasas de las contribuciones del personal utilizadas junto con los sueldos brutos, con exclusión del ajuste por lugar de destino, son:	Se introdujo una nueva escala común de contribuciones del personal, aplicable a todas las categorías de funcionarios a los fines de la remuneración pensionable, con efecto a partir del 1 de enero de 2019. Es necesario modificar los párrafos a)2) y b)1) de la cláusula 3.19 para aplicar las nuevas tasas. Además, las tasas de las contribuciones del personal aplicables a los funcionarios de las categorías profesional y superiores a los efectos de los sueldos brutos (párrafo a)1) de la cláusula 3.19) se revisan cada tres años. Por lo tanto, se propone suprimir de la cláusula 3.19
	Cuantías anuales imponibles (porcentaje)	Cuantías anuales imponibles (en délares EE. UU.) (porcentaje)	las tasas de las contribuciones del personal y reflejarlas en una (nueva) regla del personal (véase el
	sobre los primeros \$50,000 17	sobre los primeros \$50,000 17	Anexo II), que podrá ser enmendada cuando se modifiquen las tasas de las contribuciones del
	sobre los siguientes \$ 50,000 24	sobre los siguientes \$50,000 24	personal aplicables a las organizaciones del régimen
	sobre los siguientes \$ 50,000 30	sobre los siguientes \$50,000 30	común de las Naciones Unidas.

Disposición	Texto actual		Texto nuevo		Propósito/Descripción de la enmienda
	sobre el resto	34	sobre el resto	34	
	Las tasas de las contrib personal a los efectos de la rem pensionable y las pensiones:		Las tasas de las contri personal a los efectos de la rer pensionable y las pensiones:		
	Cuantías anuales imponibles (en dólares EE. UU.)	(porcentaje)	Cuantías anuales imponibles (en dólares EE. UU.)	(porcentaje)	
	hasta \$20,000 anuales	11	hasta \$20,000 anuales	11	
	de \$20,001 a \$40,000 anuales	18	de \$20,001 a \$40,000 anuales	18	
	de \$40,001 a \$60,000 anuales	25	de \$40,001 a \$60,000 anuales	25	
	a partir de \$60,001 anuales	30	a partir de \$60,001 anuales	30	
	 b) En el caso de los funcionarios categorías de servicios generales y de nacional profesional: 1) Tasas de las contribucionersonal a los efectos de la rempensionable y el sueldo bruto: 	e funcionario ones del	b) En el caso de los funcionarios categorías de servicios generales y c nacional profesional: 1) Tasas de las contribue personal a los efectos de la rer pensionable y el sueldo bruto:	le funcionario iones del	
	Cuantías anuales imponibles (en dólares EE. UU.)	(porcentaje)	Cuantías anuales imponibles (en dólares EE. UU.)	(porcentaje)	
	hasta \$20,000 anuales	19	hasta \$20,000 anuales	19	
	de \$20,001 a \$40,000 anuales	23	de \$20,001 a \$40,000 anuales	23	
	de \$40,001 a \$60,000 anuales	26	de \$40,001 a \$60,000 anuales	26	
	a partir de \$60,001 anuales	31	a partir de \$60,001 anuales	31	
	c) Las cuantías a las que se aplic porcentuales serán las equivalentes e suizos de las cuantías mencionadas a dólares EE. UU. en el momento de er escalas de sueldos.	en francos anteriormente en	c) Las cuantías a las que se apli porcentuales serán las equivalentes e suizos de las cuantías mencionadas dólares EE. UU. en el momento de e escalas de sueldos.	en francos anteriormente en	
Cláusula 4.18 Nombramientos continuos	a) Los nombramientos continuos nombramientos de duración ilimitada. concederse un nombramiento continu categorías de director, profesional, de	Podrá lo en las	a) Los nombramientos continuos nombramientos de duración ilimitada concederse un nombramiento continu condiciones prescritas en una orda	. Podrá uo , en las	Aclarar que las condiciones pormenorizadas de la concesión de nombramientos continuos se prescriben en una orden de servicio.

Disposición	Texto actual	Texto nuevo	Propósito/Descripción de la enmienda
	nacional profesional o de servicios generales a un funcionario que haya prestado cinco años de servicio ininterrumpido, cuyas cualificaciones y actuación profesionales y conducta hayan demostrado plenamente su idoneidad como funcionario público internacional y que haya mostrado que satisface las normas exigidas en virtud de la cláusula 4.1. b) Los nombramientos continuos se concederán a discreción del director general.	en las categorías de director, profesional, de funcionario nacional profesional o de servicios generales a un funcionario que haya prestado cinco años de servicio ininterrumpido, cuyas cualificaciones y actuación profesionales y conducta hayan demostrado plenamente su idoneidad como funcionario público internacional y que haya mostrado que satisface las normas exigidas en virtud de la cláusula 4.1. b) Los nombramientos continuos se concederán a discreción del director general.	
Cláusula 4.19 Nombramientos permanentes	 a) Los nombramientos permanentes son nombramientos de duración ilimitada. Podrá concederse un nombramiento permanente en las categorías de director, profesional o servicios generales a un funcionario que a 31 de diciembre de 2011 tuviera un nombramiento de plazo fijo y que haya prestado siete años de servicio ininterrumpido, cuyas cualificaciones y actuación profesionales y conducta hayan demostrado plenamente su idoneidad como funcionario público internacional y que haya mostrado que satisface las normas exigidas en virtud de la cláusula 4.1. b) Los nombramientos permanentes se concederán a discreción del director general. 	a) Los nombramientos permanentes son nombramientos de duración ilimitada. Podrá concederse un nombramiento permanente, en las condiciones prescritas en una orden de servicio, en las categorías de director, profesional o servicios generales a un funcionario que a 31 de diciembre de 2011 tuviera un nombramiento de plazo fijo y que haya prestado siete años de servicio ininterrumpido, cuyas cualificaciones y actuación profesionales y conducta hayan demostrado plenamente su idoneidad como funcionario público internacional y que haya mostrado que satisface las normas exigidas en virtud de la cláusula 4.1. b) Los nombramientos permanentes se concederán a discreción del director general.	Aclarar que las condiciones pormenorizadas de la concesión de nombramientos permanentes se prescriben en una orden de servicio.
Cláusula 9.9 Prima de repatriación	[] b) Se calculará la prima de repatriación sobre la base del número de años ininterrumpidos de servicio y residencia fuera del país de origen, con arreglo al siguiente baremo:	[] b) Se calculará la prima de repatriación sobre la base del número de años ininterrumpidos de servicio en un nombramiento de plazo fijo, continuo o permanente y residencia fuera del país de origen, con arreglo al siguiente baremo:	Aclarar que a los efectos de la prima de repatriación solo cuentan los años ininterrumpidos de servicio en un nombramiento de plazo fijo, continuo o permanente.
	Años de servicio y de residencia ininterrumpidos fuera del país de origen []	Años de servicio (en un nombramiento de plazo fijo, continuo o permanente) y de residencia ininterrumpidos fuera del país de origen []	

Disposición	Texto actual	Texto nuevo	Propósito/Descripción de la enmienda
Cláusula 9.10 Edad límite para la jubilación	 a) No se mantendrá en servicio activo tras haber alcanzado la edad de 65 años a los funcionarios cuyo nombramiento haya surtido efecto el 1 de enero de 2014 o después de esa fecha. b) No se mantendrá en servicio activo tras haber alcanzado la edad de 62 años a los funcionarios cuyo nombramiento haya surtido efecto el 1 de noviembre de 1990 o después de esa fecha y antes del 1 de enero de 2014. c) No se mantendrá en servicio activo tras haber alcanzado la edad de 60 años a los funcionarios cuyo nombramiento haya surtido efecto el 1 de noviembre de 1977 o después de esa fecha y antes del 1 de noviembre de 1977 o después de esa fecha y antes del 1 de noviembre de 1990. d) El director general podrá autorizar, en casos excepcionales, la prórroga de esas edades límite si considera que ello redunda en interés de la Organización. e) La jubilación no se considerará rescisión del nombramiento en el sentido de las cláusulas 9.2 y 9.4. 	 a) No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios tras haber alcanzado la edad de 65 años cuyo nombramiento haya surtido efecto el 1 de enero de 2014 o después de esa fecha. b) No se mantendrá en servicio activo tras haber alcanzado la edad de 62 años a los funcionarios cuyo nombramiento haya surtido efecto el 1 de noviembre de 1990 o después de esa fecha y antes del 1 de enero de 2014. c) No se mantendrá en servicio activo tras haber alcanzado la edad de 60 años a los funcionarios cuyo nombramiento haya surtido efecto el 1 de noviembre de 1977 o después de esa fecha y antes del 1 de noviembre de 1977 o después de esa fecha y antes del 1 de noviembre de 1990. d) El director general podrá autorizar, en casos excepcionales, la prórroga de esa edad esas edades límite si considera que ello redunda en interés de la Organización. b) e) La jubilación no se considerará rescisión del nombramiento en el sentido de las cláusulas 9.2 y 9.4. 	Elevar a los 65 años la edad de separación obligatoria del servicio para los funcionarios contratados antes del 1 de enero de 2020, según decidió el Comité de Coordinación de la OMPI en su septuagésima cuarta sesión (48.ª ordinaria) (véase el documento WO/CC/74/8). Véanse asimismo los nuevos párrafos k) y l) de la cláusula 12.5 relativos a las "medidas transitorias".
Cláusula 12.5 Medidas transitorias	a) [Suprimido] b) [Suprimido] c) [Suprimido] d) La Oficina Internacional podrá ofrecer un pago en efectivo para liquidar las reclamaciones []. e) En el caso de los funcionarios que tengan nombramientos permanentes en la Oficina Internacional, []. f) [Suprimido] g) [Suprimido]	Liquidación de reclamaciones a) [Suprimido] b) [Suprimido] c) [Suprimido] d) La Oficina Internacional podrá ofrecer un pago en efectivo para liquidar las reclamaciones []. Nombramientos permanentes b) e) En el caso de los funcionarios que tengan nombramientos permanentes en la Oficina Internacional, [].	Se propone añadir varios apartados dentro de la cláusula 12.5 para facilitar la lectura, dado que la disposición abarca varias cuestiones.

Disposición	Texto actual	Texto nuevo	Propósito/Descripción de la enmienda
Disposición	h) No obstante lo dispuesto en la cláusula 3.14.a), []. i) No obstante lo dispuesto en la cláusula 9.9.a), []. j) No obstante lo dispuesto en la cláusula 9.9, []. k) Los sueldos de los funcionarios de las categorías profesional y superiores, que superaban el sueldo []. l) Los funcionarios cuyo sueldo se calcule con arreglo a la escala de sueldos para funcionarios con familiares a cargo por tener un hijo a cargo el 31 de diciembre de 2016 []. m) Los funcionarios que hayan recibido la prestación por movilidad al 31 de diciembre de 2016	f) [Suprimido] g) [Suprimido] Subsidio de educación c) h) No obstante lo dispuesto en la cláusula 3.14.a), []. d) e) No obstante lo dispuesto en la cláusula 3.14.b), []. Prima de repatriación e) i) No obstante lo dispuesto en la cláusula 9.9.a), []. f) j) No obstante lo dispuesto en la cláusula 9.9, [].	Propósito/Descripción de la enmienda
	sueldo []. I) Los funcionarios cuyo sueldo se calcule con arreglo a la escala de sueldos para funcionarios con familiares a cargo por tener un hijo a cargo el 31 de diciembre de 2016 []. m) Los funcionarios que hayan recibido la	Prima de repatriación e) i) No obstante lo dispuesto en la cláusula 9.9.a), []. f) i) No obstante lo dispuesto en la cláusula 9.9,	
		h) h) Los funcionarios cuyo sueldo se calcule con arreglo a la escala de sueldos para funcionarios con familiares a cargo por tener un hijo a cargo el 31 de diciembre de 2016 []. Derechos relacionados con la reinstalación i) m) Los funcionarios que hayan recibido la prestación por movilidad al 31 de diciembre de 2016 []. i) n) Los funcionarios que se muden antes del 1 de enero de 2017 y que elijan la opción de traslado sin mudanza de enseres domésticos [].	

Disposición	Texto actual	Texto nuevo	Propósito/Descripción de la enmienda
		k) Los funcionarios cuyo nombramiento haya surtido efecto antes del 1 de noviembre de 1990 tienen el derecho adquirido de jubilarse a la edad de 60 años. Los funcionarios cuyo nombramiento haya surtido efecto el 1 de noviembre de 1990 o después de esa fecha y antes del 1 de enero de 2014 tienen el derecho adquirido de jubilarse a la edad de 62 años. Esos funcionarios podrán elegir separarse del servicio a la edad de 60 o 62 años (según sea aplicable) o en cualquier momento posterior, antes de la edad de 65 años. Los funcionarios que deseen ejercer el derecho adquirido a separarse del servicio a la edad de 65 años deberán dar por escrito un aviso previo de tres meses si tienen nombramientos permanentes o continuos, o de 30 días naturales si tienen nombramientos de plazo fijo. Sin embargo, el director general podrá aceptar un aviso previo más breve. I) No se elevará a los 65 años la edad de separación obligatoria del servicio de los funcionarios cuyo nombramiento haya surtido efecto antes del 1 de enero de 2014 y que hayan alcanzado la edad de 60 o 62 años (según sea aplicable) antes del 1 de enero de 2020, incluso si dichos funcionarios se mantienen excepcionalmente en servicio activo más allá de la edad de separación obligatoria del servicio de 60 o 62 años (según sea aplicable) después del 1 de enero de 2020.	Nuevo párrafo k): conservar el derecho adquirido a jubilarse a los 60 o 62 años para los funcionarios que comenzaron a prestar servicio antes del 1 de noviembre de 1990 o del 1 de enero de 2014, respectivamente (véase la enmienda propuesta de la cláusula 9.10). Nuevo párrafo l): aclarar que no se elevará a los 65 años la edad de separación obligatoria del servicio de los funcionarios que hayan alcanzado la edad de separación obligatoria del servicio de 60 o 62 años antes del 1 de enero de 2020 (incluidos los que de manera excepcional se mantengan en servicio activo más allá de esa edad después del 1 de enero de 2020).

[Sigue el Anexo II]

ENMIENDAS PROPUESTAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL QUE DEBEN ENTRAR EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2020

Disposición	Texto actual	Texto nuevo		Propósito/Descripción de la enmienda	
Nueva regla 3.19.1 Tasas de las contribuciones del personal		a) En el caso de los funcionarios categorías profesional y superiores las contribuciones del personal uti con los sueldos brutos, con exclus por lugar de destino, serán las sigu	s, las tasas de lizadas junto ión del ajuste	Véase el Anexo I sobre la enmienda propuesta a la cláusula 3.19. La nueva regla refleja las nuevas contribuciones del personal aplicables en el régimen común de las Naciones Unidas a partir del 1 de enero de 2019 a i)	
		Cuantías anuales imponibles (en dólares EE. UU.)	(porcentaje)	todas las categorías de funcionarios a los efectos de la remuneración pensionable y a ii) los funcionarios	
		sobre los primeros \$ 50.000	<u>17</u>	de la categoría de servicios generales y de	
		sobre los siguientes \$ 50.000	<u>24</u>	funcionario nacional profesional a los efectos del sueldo bruto.	
		sobre los siguientes \$ 50.000	<u>30</u>		
		sobre el resto	<u>34</u>		
		b) En el caso de los funcionarios categorías de servicios generales y nacional profesional, las tasas de l contribuciones del personal a los e sueldo bruto serán las siguientes:	<u>/ de funcionario</u> as		
		Cuantías anuales imponibles (en dólares EE. UU.)	(porcentaje)		
		hasta \$20.000 anuales	<u>19</u>		
		de \$20.001 a \$40.000 anuales	<u>23</u>		
		de \$40.001 a \$60.000 anuales	<u>26</u>		
		de \$60.001 a \$80.000 anuales	<u>28</u>		
		a partir de \$ \$80.001 anuales	<u>29</u>		
		c) En el caso de todos los func tasas de las contribuciones del per efectos de la remuneración pensio siguientes:	sonal a los		

Disposición	Texto actual	Texto nuevo	Propósito/Descripción de la enmienda
		Cuantías anuales imponibles (en dólares EE. UU.) (porcentaje) hasta \$20.000 anuales 19 de \$20.001 a \$40.000 anuales 23 de \$40.001 a \$60.000 anuales 26 de \$60.001 a \$80.000 anuales 28 a partir de \$80.001 anuales 29	
Cláusula 11.3.1 Medios de solución informal de conflictos	 a) Todo funcionario que quiera solucionar cualquiera de los asuntos referidos en la cláusula 11.3 mediante la solución informal de conflictos podrá solicitar la asistencia de: la Oficina del Mediador; el DGRRHH u otro supervisor de nivel superior; cualquier otro mecanismo de solución informal de conflictos que haya establecido el director general. b) No se dejará constancia formal alguna de los procesos informales referidos anteriormente. c) El director general podrá establecer, mediante una orden de servicio, medidas para propiciar un entorno laboral respetuoso y armonioso. 	a) — Todo funcionario que quiera solucionar cualquiera de los asuntos referidos en la cláusula 11.3 mediante la solución informal de conflictos podrá solicitar la asistencia de: 1) la Oficina del Mediador; 2) el DGRRHH u otro supervisor de nivel superior; 3) cualquier otro mecanismo de solución informal de conflictos que esté disponible que haya establecido el director general. b) No se dejará constancia formal alguna de los procesos informales referidos anteriormento. c) El director general podrá establecer, mediante una orden de servicio, medidas para propiciar un entorno laboral respetuoso y armonioso.	Párrafo a)3): reflejar que puede recurrirse a la solución informal de conflictos mediante mecanismos que no haya establecido necesariamente el director general. Párrafo b): disposición suprimida para permitir que se deje constancia formal de los procesos cuando sea necesario y evitar la incongruencia con la disposición del modelo de política sobre acoso sexual de la Junta de los Jefes Ejecutivos para la Coordinación (JJE), que estipula que, en caso de comunicación informal de acoso sexual y petición de intervención de la dirección, la intervención podrá permitir que el asunto sea examinado inmediatamente a nivel de la dirección. Se dejará constancia del asunto y de cualquier intervención de la dirección, en concordancia con la política de la entidad y según lo especificado en dicha política. (Sección IV, párrafo 3). A pesar de la supresión de esta disposición, la Oficina de Mediación seguirá prestando servicios oficiosos de solución informal de conflictos de conformidad con su mandato. Párrafo c): disposición suprimida al ser innecesaria.

[Fin del Anexo II y del documento]